

y tipo de tarifa clasificará cada toma de acuerdo a sus características tomando como referencia los diferentes giros descritos en la fracción IX.11.

#### X. DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.

X.1. Toda toma de agua potable descarga de agua residual al alcantarillado y servicio de tratamiento, deberá contar con su respectivo contrato para el giro y tarifa que le corresponda. Cada usuario cubrirá el pago por costo de contratación y aparte lo correspondiente a los materiales necesarios en la instalación de su toma de agua y en su descarga de agua residual, mismos que establecerá el SAPAS La Piedad, previa verificación y valoración. Toda toma domiciliaria deberá invariablemente contar con micro medición de agua potable. Los costos de los contratos son los siguientes:

COSTOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO	MONTO DEL CONTRATO
DOMÉSTICO POPULAR	\$361.62	\$361.62	\$723.24
DOMÉSTICO MEDIA	\$919.49	\$919.49	\$1,838.97
DOMÉSTICO ALTA	\$1,852.20	\$1,852.20	\$3,704.40
PÚBLICO/ESCOLAR	\$2,351.63	\$2,351.63	\$4,703.27
COMERCIAL	\$2,066.09	\$2,066.09	\$4,132.17
INDUSTRIAL	\$2,483.93	\$2,483.93	\$4,967.87

X.2. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje. De forma extraordinaria podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor, siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios. Se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, y otros inmuebles donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de esta Ley de Ingresos.

X.3. Cuando el usuario requiera cambiar el giro que tenga contratado, deberá solicitar al SAPAS La Piedad el cambio y hacer previamente el pago correspondiente dentro de lo establecido en esta ley de ingresos. Para los casos en que personal del SAPAS La Piedad observe que un usuario cambió de giro sin haberlo solicitado al Organismo Operador, se hará la modificación en el sistema comercial y se le facturará al usuario el costo del cambio, aplicando además la multa y los cargos que resulten al respecto.

X.4. Solo el SAPAS La Piedad podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento a las redes hidráulicas y sanitarias municipales.

X.5. Toda reparación que realice el SAPAS La Piedad, en tomas o instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado generadas por daños y perjuicios causados por particulares, se aplicarán con cargo al particular o usuario que lo ocasione, siendo el monto a cobrar el que resulte de los costos de reparación que serán calculados por el SAPAS La Piedad.

#### XI. OTROS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL SAPAS LA PIEDAD.

XI.1. Por emisión de documentos diversos y servicios administrativos, se cobrarán las siguientes cuotas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS	
CONCEPTO	COSTO
REIMPRESIÓN DE AVISOS DE COBRO	\$6.62
CONSTANCIAS DIVERSAS	\$88.20
CAMBIO DE NOMBRE Y REIMPRESION DE CONTRATO USO DOMESTICO	\$441.00
CAMBIO DE NOMBRE Y REIMPRESION DE CONTRATO USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$716.63
CANCELACION DE CONTRATO	\$401.31
RECONEXION DE SERVICIO (con válvula)	\$401.31

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS	
CONCEPTO	COSTO
RECONEXION DE SERVICIO (sin válvula)	\$158.76

XI.2. LOS USUARIOS que requieran servicio con el equipo camión hidroneumático para trabajos de limpieza y desazolve de drenajes o fosas sépticas, pagarán \$2,704.43 por hora efectiva de trabajo dentro de la ciudad de La Piedad Michoacán. Fuera de la ciudad, se adicionarán los gastos directos y extras del traslado.

## XII. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.

XII.1. Carta de factibilidad para lote o inmueble individual: El costo por la expedición de la carta de factibilidad se cobrará de acuerdo con el tipo de giro del inmueble a construir y se cobrará conforme a los precios el cuadro siguiente:

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO
DOMESTICO POPULAR	\$88.20
DOMESTICO MEDIO B.	\$146.63
DOMESTICO MEDIO A.	\$221.60
DOMESTICO ALTO.	\$300.98
PUBLICO / ESCOLAR.	\$281.14
COMERCIAL BAJO.	\$218.30

De resultar positiva la factibilidad del servicio, SAPAS La Piedad informará al usuario beneficiado los requisitos a cumplir para la contratación correspondiente.

XII.2. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Fraccionamientos con lotes destinados para fines habitacionales:

a) Fraccionamientos con lotes destinados para fines habitacionales:

La Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda tendrá un costo de \$211.05. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, independientemente del número de lotes, no podrá exceder de los \$36,750.00 recepción de estas.

b) Lotes para fines no habitacionales:

Tratándose de inmuebles no habitacionales que tengan más de un lote a desarrollar o de parques industriales y de desarrollos de giros no habitacionales se cobrará a razón de \$715.05 en lotes de hasta 300 metros cuadrados, más \$5.25 por cada metro cuadrado adicional. El importe máximo será de \$36,750.00 independientemente del área a desarrollar.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición. Una vez que concluya la vigencia, el interesado podrá solicitar un refrendo de la carta y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar. Todo refrendo se pagará al 50% de los precios establecidos en los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo con el giro que corresponda.

d) La revisión de proyectos para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$210.00 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera, se cobrará a razón de \$4,200.00 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$21.00 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.

Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

e) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$3,675.00 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$6.30 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos

recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

f) En todos los casos, habitacionales y no habitacionales, se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II Y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI Y XVX del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el SAPAS La Piedad, para la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

### XIII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN.

XIII.1. En caso de resultar positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, para una sola vivienda o predio, con una superficie de construcción no mayor a 300 metros cuadrados, SAPAS La Piedad, determinará los costos por derecho de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para un solo predio, lote o vivienda:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN				
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TRATAMIENTO	MONTO DE INCORPORACIÓN
DOMÉSTICO MEDIO	\$1,352.40	\$1,352.40	\$1,352.40	\$4,057.20
DOMÉSTICO ALTO	\$1,852.20	\$1,852.20	\$1,852.20	\$5,556.60
PÚBLICO/ESCOLAR	\$2,351.63	\$2,351.63	\$2,351.63	\$7,054.90

### PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, PLAZAS COMERCIALES, COMERCIOS E INDUSTRIAS:

XIII.2. Los desarrolladores de lotes viviendas, comercios, industrias e inmuebles no habitacionales que obtengan la factibilidad positiva por el SAPAS La Piedad, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación y conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento, determinadas por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

CONEXIÓN DEMANDA	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	TRATAMIENTO
Por cada litro por segundo demandado (L/S).	\$831,020.37	\$453,883.50	\$673,627.22

XIII.3. En los casos donde los fraccionadores construyan o cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua potable y en su caso, con su planta de tratamiento de aguas residuales como lo marcan las leyes vigentes, SAPAS La Piedad podrá con criterios técnicos y económicos, reducir hasta un 60% los costos correspondientes, previa solicitud del fraccionador.

XIII.4. Tratándose de predios habitacionales, la demanda de Agua Potable para el cobro por incorporación contenido en la fracción XIII.3, se determinará conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.2 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

Para los predios no habitacionales se calculará el gasto medio diario tomando como base las dotaciones contenidas en el MAPAS de la CONAGUA.

En cuanto al Drenaje Sanitario se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable y el 70% para tratamiento.

XIII.5. Para fraccionamientos o desarrollos de todos los giros que construyan en zonas donde el SAPAS la Piedad no cuente con infraestructura, el fraccionador o desarrollador deberá construir toda la infraestructura hidráulica y sanitaria para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento de estas y pagarán su incorporación de acuerdo a la superficie total en caso de no estar fraccionado o a la superficie vendible cuando se hubiera fraccionado, aplicando a la superficie resultante los precios contenidos en la tabla siguiente:

INCORPORACION POR M <sup>2</sup> DEMANDA			
CONCEPTO	AGUA POTABLE \$/ m <sup>2</sup>	DRENAJE SANITARIO \$/ m <sup>2</sup>	TRATAMIENTO \$/m <sup>2</sup>
DOMESTICO	\$10.94	\$10.94	\$6.08
COMERCIAL	\$12.16	\$12.16	\$7.30
INDUSTRIAL	\$14.58	\$14.58	\$8.52

Para este tipo de desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o que la construyan para garantizar el abastecimiento de los lotes a desarrollar dentro de su fraccionamiento, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo con las especificaciones que el organismo operador determine. Deberá también entregar el fraccionador los títulos que amparen la extracción requerida por la demanda considerada a gasto medio diario.

Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento, esta deberá tener capacidad para tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar

XIII.6. Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará el SAPAS La Piedad. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará el mismo fraccionador, con la presencia y supervisión del SAPAS La Piedad una vez cumplidos todos los requisitos y pagos correspondientes y previa Municipalización.

XIII.7. El fraccionador pagará al SAPAS La Piedad, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento que construya. El monto por pagar será el equivalente al 3% del costo de las obras en construcción.

#### **XIV. DE LA MUNICIPALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.**

XIV.1. En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el SAPAS La Piedad, cobrará la supervisión y la evaluación de las obras ejecutadas según cálculo del costo de su personal asignado. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

El fraccionador, con base a la normatividad aplicable, deberá entregar al SAPAS La Piedad la infraestructura construida de agua potable, alcantarillado y tratamiento y pluvial en su caso, así como todos los títulos de propiedad a nombre del SAPAS La Piedad de los predios e instalaciones donde existan equipos de bombeo u otros equipamientos de esta infraestructura hidráulica y sanitaria.

#### **XV. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES NO DOMESTICAS.**

XV.1. El SAPAS La Piedad, para fines del control y prevención de la contaminación del agua y otros cuerpos receptores de aguas residuales público – urbanas, aplicará lo dispuesto por su reglamento de observancia obligatoria en el municipio de La Piedad, Michoacán y tiene por objeto, controlar y regular las descargas de aguas residuales público – urbanas para cumplir con las leyes y normas oficiales en materia ambiental y conservar y proteger el medio ambiente y la calidad del agua, así como la infraestructura sanitaria del municipio, por lo que se considera de orden público, interés social e institucional, dicho reglamento se denomina:

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL INTERNO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y CUERPOS RECEPTORES POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS, EN LA PIEDAD, MICHOACÁN”.

XV.2. Con base en el reglamento mencionado en el punto anterior, Todo usuario contaminador detectado por SAPAS La Piedad y comprobado mediante análisis Físico – Químico – Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA y/o CONAGUA, está obligado a obtener por el SAPAS La Piedad, con base a la normatividad aplicable un permiso de descarga de sus aguas residuales a los drenajes sanitarios municipales, permiso que es complementario en su caso, del contrato de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Las disposiciones del reglamento referido son aplicables a los usuarios no domésticos y que son potencialmente contaminadores del agua en el uso público – urbano, incluyendo al propio Organismo Operador SAPAS La Piedad, e Instituciones Oficiales de los órdenes de Gobierno que utilicen agua público – urbana.

El SAPAS La Piedad, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas y perjuicios a la infraestructura sanitaria.

Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado sanitario, están obligados a realizar las medidas

necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el Reglamento respectivo, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo del SAPAS La Piedad y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento, el SAPAS La Piedad podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan al SAPAS La Piedad dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias, prestadores de servicios diversos o comercios móviles o semifijos, el SAPAS La Piedad realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del Reglamento.

Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado sanitario, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el SAPAS La Piedad.

XV.3. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario público – urbano, no deberán rebasar los siguientes parámetros máximos permisibles en las aguas residuales, mismos que se señalan en la tabla siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS. CUERPO RECEPTOR TIPO (B). RIO.				
PARAMETROS	UNIDAD	USO PÚBLICO - URBANO		
		PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO INSTANTANEO
Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días. (DBO <sub>5</sub> )	mg / l	75	150	200
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg / l	75	125	175
Grasas y Aceites	mg / l	50	75	100
Materia Flotante		ausente	ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml / l	5	7.5	10
Nitrógeno Total	mg / l	40	60	80
Fósforo Total	mg / l	20	30	40
Temperatura	°C	40	40	40
Potencial de Hidrógeno	unidades	5.5	10	10
Arsénico Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg / l	1	1.5	2
Cobre Total	mg / l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg / l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg / l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg / l	4	5	8
Plomo Total	mg / l	1	1.5	2
Zinc Total	mg / l	6	9	12

Los límites máximos permisibles establecidos en la columna Promedio Instantáneo son valores de referencia que en el caso que este valor se exceda el responsable de la descarga queda obligado a Presentar ante el SAPAS La Piedad análisis de laboratorio con Promedios Diario y Mensual para determinar lo conducente. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia y en el presente reglamento.

XV.4. Cuando exista una descarga que contenga contaminantes superiores a los señalados en el artículo 10 del reglamento y que impacten negativamente en la red de alcantarillado sanitario y en los sistemas de tratamiento, el SAPAS La Piedad fijará condiciones particulares para dichas descargas dependiendo del giro de la empresa o servicio. Cuando el SAPAS La Piedad autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Federal, Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado sanitario cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije el SAPAS La Piedad.

XV.5. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado sanitario municipales a cargo del SAPAS La Piedad, deberán contar con el permiso correspondiente de dicha descarga, expedido por el SAPAS La Piedad. Para proceder al permiso y el registro de la descarga, el SAPAS La Piedad le entregará al usuario el formato de "Registro de la Descarga",

mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

XV.6. Las tarifas aplicables en este apartado de descargas contaminantes, estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte el SAPAS La Piedad. Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije el SAPAS La Piedad conforme a sus tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipales y en función del volumen y calidad del agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo, se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de tratamiento de aguas residuales.

XV.7. El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos al SAPAS La Piedad, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del usuario;
- b) Número de permiso;
- c) Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d) Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e) Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo del pago por excedencias, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento, según se explica en la Tabla A del reglamento. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tabla A del reglamento). Si el índice de incumplimiento es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto, la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.
- II.- Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendedos Totales (SST), Nitrógeno Total (N-total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de esta, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.
- III.- Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.
- IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente, la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos el SAPAS La Piedad podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.
- V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el SAPAS La Piedad la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega,

*[Handwritten signature]*

transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, SAPAS La Piedad cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

**TABLA A**

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)	Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	EI 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	EI 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	EI 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	EI 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	EI 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	EI 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	EI 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	EI 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	EI 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	EI 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	EI 40.0%
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	EI 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	EI 42.0 %
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	EI 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	EI 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	EI 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	EI 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	EI 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	EI 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	EI 10.0%	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	EI 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	EI 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	EI 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	EI 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	EI 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	EI 13.0 %	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	EI 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	EI 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	EI 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	EI 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	EI 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	EI 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	EI 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	EI 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	EI 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	EI 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	EI 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	EI 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	EI 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	EI 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	EI 100.0%
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	EI 21.0 %	Mayor de 5.50	No se Acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	EI 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	EI 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	EI 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	EI 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	EI 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	EI 27.0%		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	EI 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	EI 29.0 %		

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla A.

Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, N total y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

Con base al Índice de Incumplimiento de la descarga, determinado para cada contaminante básico (DQO, SST, Grasas y Aceites, Fosforo y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la Tabla I, de donde se asigna un porcentaje del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y así se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente. Este valor se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en m3 de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente reglamento y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, SAPAS La Piedad emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cualquier aspecto relativo a este apartado de descargas contaminantes, se observará lo correspondiente en él, "reglamento municipal para el control interno y regulación de la contaminación del agua y cuerpos receptores por descargas de aguas residuales público - urbanas, en la Piedad, Michoacán."

#### **XVI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y OTROS RECURSOS.**

XVI.1. LAS INFRACCIONES. Para los efectos de esta Ley de ingresos Municipal, cometen infracción:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.]*

- I. Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS La Piedad, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del SAPAS La Piedad o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento o cualquier obra hidráulica relativa.
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento, sin la concesión correspondiente.
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

XVI.2. DE LAS SANCIONES. Las siguientes sanciones que señale el SAPAS La Piedad en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a las fracciones señaladas en el punto anterior.

XVI.3. DE LAS INFRACCIONES:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI,
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del punto anterior (XV.1. LAS INFRACCIONES) de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en

*[Handwritten signature]*

la fracción IV. El SAPAS La Piedad y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

XVI.4. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

XVI.5. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XVI.6. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del SAPAS La Piedad comete infracción contra la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan de manera adicional a lo ya señalado.

INFRACCION / ACCIONES	MULTAS EN UMA	
	MINIMO	MAXIMO
Dejar la llave abierta	6	35
Lavar vehículos con manguera	6	35
Lavar banqueta con manguera	6	35
Fugas con instalaciones en mal estado y no reportar	6	118
Reconectarse sin autorización	6	118
Oponerse a inspección	6	70
Dañar instalaciones de organismos	118	590
Modificar diámetro de tomas o descargas	118	590
Violar o mover válvulas	118	590

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XVI.7. Conforme al artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, el SAPAS La Piedad, está facultado para suspender el servicio público de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

XVI.8. Cuando el SAPAS La Piedad, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

#### XVII. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

XVII.1. Con base al tercer párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero o Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda, lo anterior como estímulo a su pago anticipado.

XVII.2. Los usuarios que comprueben estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que sea poseedor de un solo predio y además que ahí habite, tendrá un descuento del 50% exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de quince metros cúbicos, debiendo pagar su consumo excedente a los precios de la tarifa que le corresponda. Los consumos mayores a los quince metros cúbicos los pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción II de este artículo.

Deberá hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

XVII.3. En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAS La Piedad, realizará, previa

solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socioeconómico suficiente para determinar el monto a pagar por el usuario de escasos recursos o en pobreza extrema.

XVII.4. Con base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

XVII.5. Los usuarios que adeuden al SAPAS La Piedad, más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

XVII.6. Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio del propio SAPAS La Piedad. Estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por SAPAS La Piedad, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

Respecto de cualquier acto derivado del presente ordenamiento, podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XVII.7. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

H.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.

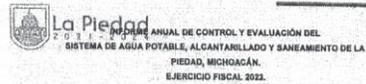
La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

**Artículos Transitorios 2025**

**PRIMERO.** La presente ley, entrara en vigor el día primero de enero del 2025, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Cuando un gravamen no se encuentre previsto en la presente ley y así lo establezca algún acuerdo, ley o reglamento municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado en la presente ley, así mismo, cuando se establezca alguno de los ingresos previstos en esta ley y además señalen otros ingresos no considerados, estos, se podrán aplicar en la fracción que corresponda con las cuotas relativas de los servicios con los que tengan mayor semejanza.

**Séptimo.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente, cede el uso de la palabra a la Lic. J. Natividad Chavoya Cruz, Comisario de la Junta para que conforme con lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán en el Artículo 55 fracción III, rinda su Informe de Evaluación del SAPAS respecto al Ejercicio Fiscal 2023. En seguida el Lic. J. Natividad Chavoya Cruz toma la palabra para presentar el Informe de Evaluación mencionando y procede a dar lectura del documento. Una vez que la Comisario ha terminado de dar lectura al Informe de Evaluación al SAPAS del Ejercicio Fiscal 2023, el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente, da por concluido el punto. La información que fue presentada a continuación:



Presenta: LIC. J. NATIVIDAD CHAVOYA CRUZ, Comisario del SAPAS La Piedad.

El presente documento tiene como objeto detallar las acciones que se emprendieron en materia de control y evaluación, dentro del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, durante el ejercicio fiscal 2023.

a). En materia de Control Interno.

En cumplimiento de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 55 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, se realizaron diversas acciones con el objeto de vigilar que los recursos humanos y financieros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, se ajustaran a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

En ese rubro se supervisó la integración de los cuatro Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, además de vigilar que dichos informes se entregaran en tiempo y forma ante la Autoridad Superior de Michoacán.

De igual forma, se realizaron revisiones aleatorias de los documentos de afectación presupuestaria, en donde se supervisó que dichos documentos cumplieran con lo que establece los artículos 54 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.



Tras de haberse que los registros contables se asentaran de forma adecuada en el Sistema General de Contabilidad Gubernamental, así como la revisión de forma aleatoria de los auxiliares contables.

Por otra parte, se efectuaron las verificaciones aleatorias de cortes de caja y los depósitos bancarios.

En el ámbito de los recursos humanos, se verificó de forma periódica la nómina de la entidad paramunicipal.

Así mismo se supervisó que los pagos de Derechos por concepto de aguas nacionales se efectuaron en tiempo y forma.

b). En materia de evaluación.

Se realizaron diversos esfuerzos en materia de evaluación el desempeño, con el objeto que cada departamento cumpliera los objetivos y metas establecidas en cada uno del Matrices de Indicadores para Resultados.

Se apoyó a las diversas áreas del Organismo para generar las propuestas que ingresaron a los programas del Programa de Devolución de Derechos (PRDODER) y del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PRONASEAR).

Así mismo se generaron propuestas de mejora en materia de recaudación del Organismo.

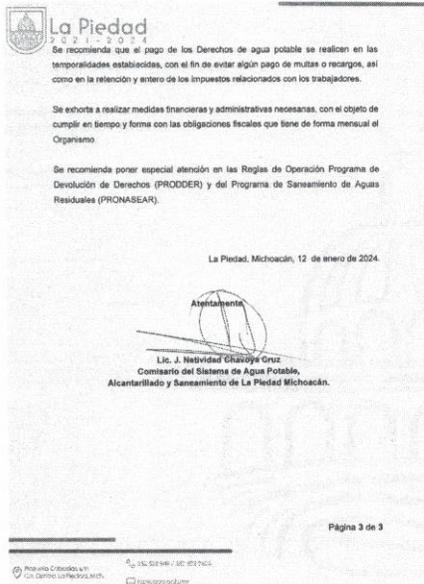
CONCLUSIONES

Se sugiere la contratación de personal eventual que brinde apoyo en las tareas de control y evaluación, con el objeto de ampliar el alcance de las revisiones y supervisiones realizadas por el Comisario.

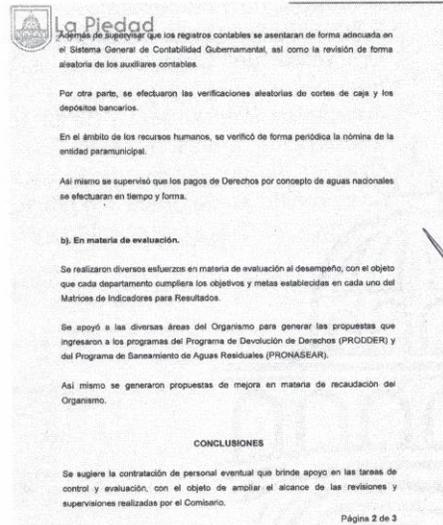


Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and a circled 'A'.

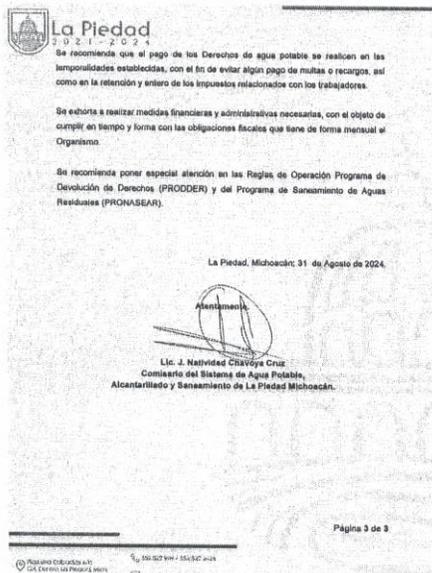
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**Octavo.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente, cede el uso de la palabra a la Lic. J. Natividad Chavoya Cruz, Comisario de la Junta para que conforme con lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán en el Artículo 55 fracción III, rinda su Informe de Evaluación del SAPAS respecto al Ejercicio Fiscal 2024. En seguida la Lic. J. Natividad Chavoya Cruz toma la palabra para presentar el Informe de Evaluación mencionando y procede a dar lectura del documento. Una vez que la Comisario ha terminado de dar lectura al Informe de Evaluación al SAPAS del Enero a Agosto del Ejercicio Fiscal 2024, el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente, da por concluido el punto. La información que fue presentada a continuación:



Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Samuel David Hidalgo Gallardo' and other initials.



**Noveno.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente, cede el uso de la palabra al Director, para que presente a los miembros la solicitud de autorización de la Segunda Modificación del Programa de Obras Anual 2024. El Director inició su intervención dando explicación a cada una de las obras, mencionando el importe ejercido; respecto al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2024 la cantidad es de \$ 14,381,911.82 (Catorce millones trescientos ochenta y uno mil novecientos once pesos <sup>82</sup>/<sub>100</sub> M.N.), así mismo informa que dentro del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA 2024 se invertirá la cantidad de \$ 14,817,204.00 (Catorce millones ochocientos diecisiete mil doscientos cuatro pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), respecto a Obra Directa realizada por el Organismo, la inversión que se contemplara es de \$ 13,765,341.26 (Trece millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos <sup>26</sup>/<sub>100</sub> M.N.), respecto al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales PROSANEAR 2024 la cantidad es de \$ 6,400,000.00 (Seis millones cuatrocientos pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), Haciendo un total del Programa de Obra para el 2024 por \$ 49,364,457.08 (Cuarenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos <sup>08</sup>/<sub>100</sub> M.N.) con aportación federal del 37.35%, aportación estatal del 2.71% y del 59.94% de aportación municipal a través de este Organismo Operador para su realización. Una vez que el Director dio por terminada su exposición, el punto fue pasado a votación y se aprobó por unanimidad la Segunda Modificación del Programa de Obras Anual 2024. La información correspondiente es presentada a continuación:

*(Handwritten marks: 'm', 'A', and a large scribble)*

*(Handwritten signatures and initials)*